1. ÁREA SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

Sindy Johana Ortiz Valencia
Enfermera

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión		Funcionamiento	
Otros	X	Cual	Recursos del Ministerio

3. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 00-2026-CDP-255
Fecha de Expedición: 30 de septiembre de 2026
Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2026
Valor: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/cte ($240.000.000)

4. TIPO CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ____
- Contrato interadministrativo ____
- Contrato de suministro ____
- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales ____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ____
- Contrato Sindical _X__
- Orden de compra ____
- Contrato de Arrendamiento ____
- Otro ____
  ¿Cuál? _____

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

LA E.S.E. HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL ESE como parte integrante de la red pública hospitalaria de atención en salud, servicio público a cargo del Estado, tiene por objeto prestar servicios de salud de baja complejidad y programas complementarios a los adultos mayores del Sur Occidente Colombiano de Santiago de Cali, y su misión es *"Brindar atención integral de alta calidad a nuestros pacientes geriátricos y residentes del Ancianato San Miguel, promoviendo su bienestar y dignidad mediante servicios asistenciales especializados, infraestructura moderna y tecnología avanzada. Nos comprometemos con el mejoramiento continuo y la sostenibilidad financiera para garantizar un entorno seguro y acogedor que mejore la salud y calidad de vida de nuestros adultos mayores".*

La E S.E. HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, fue creada por Acuerdo 011 de 23 de mayo de 1917, se transforma en Empresa Social del Estado el Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel por medio del Acuerdo 08 de agosto 16 de 1995, expedido por el Concejo Municipal, quien establece en su artículo 3 que el objeto de la Empresa social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, es la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención como servicio público a cargo del Estado y como parte del servicio público de seguridad social y demás servicios complementarios tendientes a garantizar el bienestar integral de la población de la tercera edad

Así mismo, ha de considerarse:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994 (compilado en Decreto 780 DE 2016), las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

La ley 100 de 1993 establece que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pú*blica"

A su vez, el Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia".*

Por su parte, en el artículo 25 del ACUERDO N° 007 de 2015, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL.",* que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone, que son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, *"20. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto".*

De igual forma, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo N°. 1.2.1.095 de octubre 20 de 2025., articulo denominado *"ORDENACIÓN DEL GASTO, Y DEL PAGO, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS", "Corresponde al Gerente, en su calidad de representante legal del HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL E.S.E., ordenar el gasto, celebrar los contratos y convenios y ordenar los pagos correspondientes. (...)".*

La celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad ej. La adquisición de suministros y compraventa de bienes muebles, el arrendamiento de inmuebles, la prestación de servicios profesionales, técnicos y/o de salud etc., como también para la gestión de recursos de, inversión ej. Ejecución de obras sobre la infraestructura física

Por lo cual, la E.S.E. HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, tiene establecido el Estatuto de Contratación, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo N°. 1.2.1.095 de octubre 20 de 2025. El precitado Estatuto establece en el artículo 33, las modalidades de selección el contratista, que "Hace referencia a la forma por medio de la cual se podrá efectuar la escogencia del contratista. Dichas modalidades son: Convocatoria Pública, Solicitud Privada de Oferta, Contratación Directa, Adquisiciones Simplificadas y Otras Formas de Contratación". (Subrayado para resaltar).

La actividad contractual de la E.S.E. HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, tendientes a garantizar el bienestar integral de la población adulta mayor del Municipio de Santiago de Cali.

Aunado a lo anterior, la ESE Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel mediante Radicación No. 1-2023-100584 del 14 de noviembre de 2023 solicitó la inclusión de la entidad en el programa de saneamiento fiscal y financiero.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento de la Ley 1966 de 2019 y el Decreto 1068 de 2015, profiere el Oficio No. 2-2023-063437 del 24 de noviembre de 2023, en el cual da la viabilidad al programa de saneamiento fiscal y financiero de la entidad en los siguientes términos:

> *"Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.6.5.6. del Decreto 1068 de 2015, se da viabilidad a la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la Empresa Social del Estado del Distrito categorizada en Riesgo Medio a través de la Resolución 1342 de 2019: ESE Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel. La Junta Directiva de la ESE deberá proceder a la adopción del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero*

Que, como parte del proceso de saneamiento fiscal y financiero (PSFF) al cual se ha incorporado la entidad, se establece un marco riguroso para la optimización y racionalización del gasto público, con el fin de restablecer la estabilidad financiera y garantizar la sostenibilidad a mediano y largo plazo.

Que el PSFF, sustentado en la normatividad vigente y los principios de eficiencia, eficacia y economía, está dirigido precisamente a controlar y reducir el gasto público, promoviendo mecanismos que permitan una adecuada administración de los recursos, sin afectar la calidad en la prestación de los servicios de la E.S.E. Por tanto, cualquier acción que conlleve a un aumento en la estructura salarial debe ser descartada, pues iría en detrimento de la estrategia financiera adoptada y pondría en riesgo la viabilidad económica de la entidad.

Ahora bien, El Ministerio de Salud y de Protección Social mediante Resolución No 0505 del 20 de marzo de 2026, efectúo la asignación de recursos al Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel para financiar el procedimiento de Certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Por lo anterior, la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, requiere contratar la prestación de servicios para el apoyo en la operación de la realización de las valoraciones clínicas con el fin de expedir certificados de discapacidad, mediante evaluación clínica multidisciplinaria simultánea institucional y/o domiciliaria, en cumplimiento de la Resolución 0505 del 20 de marzo de 2026 del ministerio de salud y protección social.

La entidad cuenta con una planta de personal limitada, conformada por diecisiete (17) empleos provistos, circunstancia que resulta insuficiente para atender la totalidad de las actividades que demanda la prestación de los servicios de salud y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha Resolución. Por lo que se requiere contratar la ejecución integral de procesos de apoyo para la operación de valoraciones clínicas con el fin de expedir certificados de discapacidad, los cuales serán desarrollados de manera autónoma por una organización sindical legalmente constituida, dotada de estructura administrativa, capacidad técnica, financiera y organizacional suficiente para asumir directamente la planeación, coordinación, administración, supervisión y ejecución del objeto contractual. Esto Responde a criterios de eficiencia administrativa, continuidad en la prestación del servicio y adecuada utilización de los recursos públicos.

La ejecución contractual deberá desarrollarse con plena observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto 0661 de 2026 y en el desarrollo de la supervisión contractual, la E.S.E. verificará el cumplimiento de los resultados, indicadores, niveles de servicio y obligaciones contractuales pactadas.

Es claro que el objeto de las Empresa Sociales del Estado es la prestación de servicios de salud y como generador administrativo de recursos, por lo que le corresponde operarlo a nombre propio o de un tercero de manera integral y coordinada con los demás procesos de la entidad, a fin de alcanzar la adecuada gestión de la prestación de los servicios de salud de los usuarios acorde con el nivel de complejidad y modalidad de servicios.

En este orden de ideas, el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 establece la operación con terceros así:

> ***ARTÍCULO 59. OPERACIÓN CON TERCEROS.*** *<Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con*

terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad.

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia No. C-171 del 2012, reiteró el régimen especial y la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado así:

"EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE SALUD-Régimen y naturaleza jurídica

La jurisprudencia de esta Corte ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; ***(v) que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial;*** *(vi) que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica. Sobre la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, la jurisprudencia constitucional ha sintetizado que éstas "son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas". Así mismo, ha explicado la naturaleza jurídica particular, la regulación especial y la competencia en cabeza del Legislador para determinar la estructura orgánica de estas entidades, en razón a que* ***"las empresas sociales del Estado tienen una naturaleza jurídica diversa de la que corresponde a los establecimientos públicos, y su función primordial, a diferencia de éstos, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de salud. Por ello, las disposiciones que las rigen son también distintas*** *y, en el caso de las empresas sociales, que por su naturaleza de entidades descentralizadas públicas debían ser creadas por ley, como en efecto lo fueron, el legislador estaba facultado para establecer su estructura orgánica".*

Además, la Honorable Corporación Constitucional declaró exequible condicionado el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido de que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando se cumpla cualquiera de las siguientes causales:

A) no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad,
B) cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o
C) cuando se requieran conocimientos especializados

Que, en este sentido, la Sentencia C-171 de 2012 y el Decreto 0661 de 2026 cumplen funciones jurídicas complementarias. Mientras el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y la jurisprudencia constitucional determinan las condiciones bajo las cuales una Empresa Social del Estado puede acudir a terceros para desarrollar determinadas actividades, el Decreto 0661 de 2026 establece las condiciones específicas que deben observarse cuando el mecanismo utilizado corresponda a un contrato sindical, particularmente en lo relacionado con la autonomía de la organización sindical y la prohibición de intermediación laboral ilegal.

Por consiguiente, la insuficiencia de la planta de personal de la E.S.E. constituye un elemento objetivo para acreditar la existencia de una necesidad institucional y para determinar la capacidad

real de la entidad para atender directamente las actividades requeridas para la continuidad y adecuada prestación de los servicios a su cargo; sin embargo, dicha insuficiencia no constituye, por sí sola, autorización para acudir al contrato sindical como mecanismo de suministro o provisión de trabajadores.

En consecuencia, la necesidad de acudir a un tercero debe ser analizada desde la perspectiva de la necesidad institucional de garantizar la ejecución de determinados procesos y servicios, bajo una modalidad contractual jurídicamente válida y compatible con el régimen especial de las Empresas Sociales del Estado.

La contratación por medio del *contrato sindical*, conforme lo regulado en el Decreto 036 del 12 de enero de 2016 y el Decreto 0661 de 2026 que establece las condiciones específicas para la celebración y ejecución de los contratos sindicales, orientadas a garantizar que esta figura conserve su naturaleza colectiva y autónoma. Por lo tanto, dicho contratista deberá ser una Asociación o Agremiación Sindical reconocida por el Ministerio de Trabajo que garantice la ejecución de los procesos requeridos de manera oportuna. La organización sindical que participe como contratista deberá conservar y ejercer efectivamente su autonomía técnica, administrativa y financiera, asumir los riesgos propios de la ejecución contractual, disponer de mecanismos propios de organización, dirección y coordinación y ejecutar el objeto contractual bajo su propia responsabilidad.

De esta manera, la contratación deberá estructurarse bajo una clara diferenciación entre la facultad de la E.S.E. para definir las condiciones técnicas, asistenciales, de calidad y seguridad inherentes al servicio contratado y la autonomía que corresponde a la organización sindical para organizar, dirigir y administrar la ejecución contractual y a sus afiliados partícipes. Esta diferenciación es relevante en el sector salud, en razón a que la prestación del servicio exige el cumplimiento de protocolos institucionales, normas de habilitación, seguridad del paciente, bioseguridad y demás disposiciones sanitarias, circunstancias que no podrán interpretarse, por sí mismas, como una transferencia a la E.S.E. de las facultades de subordinación y dirección propias del sindicato contratista.

Que, en consecuencia, la aplicación conjunta del artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, de la Sentencia C-171 de 2012 y del Decreto 0661 de 2026 permite concluir que las Empresas Sociales del Estado pueden acudir a terceros cuando se acrediten las condiciones constitucional y legalmente establecidas, pero cuando el tercero corresponda a una organización sindical, la ejecución contractual deberá observar adicionalmente las reglas especiales establecidas para el contrato sindical, garantizando en todo momento la autonomía sindical y evitando cualquier forma de intermediación laboral ilegal.

De igual manera, resulta pertinente considerar lo dispuesto en el Decreto 1432 del 22 de septiembre de 2026, mediante el cual se modificó el artículo 5 del Decreto 661 de 2026 y se estableció un nuevo régimen de transición para los contratos sindicales celebrados por entidades del sector público y prestadores de servicios de salud. La principal modificación consiste en ampliar el periodo de transición, de manera que las condiciones previstas en el Decreto 661 de 2026 serán aplicables a estos contratos a partir del 1 de octubre de 2028. En consecuencia, hasta el 30 de septiembre de 2028, las entidades que contaban con contratos sindicales vigentes podrán prorrogarlos y celebrar nuevos contratos sindicales para atender las mismas necesidades de talento humano, sin que ello implique autorización, convalidación o saneamiento de situaciones de intermediación laboral ilegal. Durante este periodo, las entidades deberán adelantar las acciones de adaptación, formalización laboral y los estudios técnicos necesarios para la adecuación de sus plantas de personal, garantizando simultáneamente la continuidad en la prestación de los servicios de salud y el cumplimiento de las disposiciones laborales y de seguridad social aplicables.

En desarrollo de estos lineamientos, la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel adoptó un mapa de procesos conformado por procesos estratégicos, misionales y de apoyo. En cumplimiento de su Plan de Gestión, la entidad debió garantizar la adecuada ejecución de cada uno de estos procesos, asegurando el cumplimiento de su misión institucional de prestar servicios de salud con calidad, oportunidad y eficiencia.

Las anteriores, son razones suficientes y evidentes, que determinan la conveniencia y oportunidad de que la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, celebre un contrato sindical, para dar solución a la necesidad descrita, específicamente, en el marco del Plan de Desarrollo 2024-2028

DE LA E.S.E. HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL, en el OBJETIVO ESTRATÉGICO No. 2: el cual consiste en *"Fortalecer los servicios asistenciales existentes (infraestructura, tecnología, T.H)."*

Por lo anterior, la contratación sindical se justifica como un mecanismo de ejecución de procesos y servicios garantizando simultáneamente la continuidad del servicio público esencial de salud, el cumplimiento de la misión institucional y el respeto de las condiciones establecidas en la normatividad vigente. Por ello, la contratación pretendida deberá entenderse como un mecanismo excepcional para la ejecución autónoma de un objeto contractual determinado, sustentado en una necesidad institucional debidamente acreditada y en la imposibilidad de atenderla integralmente con la capacidad de planta disponible.

Que en virtud del deber que le asiste a la entidad según lo contemplado en el Manual de Contratación Capitulo IV - fases de la contratación, en el numeral 4.1.1.1 se contempla la elaboración de estudios y documentos previos como parte de los documentos requeridos en la fase de planeación, el cual se desarrolla en los siguientes términos

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
85101600	85000000	85100000	85101600	Personas de soporte de prestación de servicios de salud

7. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

7.1 OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA OPERACIÓN DE VALORACIONES CLÍNICAS CON EL FIN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD, MEDIANTE EVALUACIÓN CLÍNICA MULTIDISCIPLINARIA INSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0505 DEL 20 DE MARZO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

PARAGRAFO ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente objeto comprende la prestación de servicios de apoyo técnico, operativo y asistencial para el desarrollo integral de las valoraciones clínicas orientadas a la expedición de certificados de discapacidad, mediante la realización de evaluación clínica multidisciplinaria simultánea institucional, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0505 del 20 de marzo de 2026 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
El número total de certificaciones de discapacidad asignadas por la Secretaría de Salud para la ejecución de los recursos destinados por el Ministerio de Salud y Protección Social es de: 1.352 certificaciones de discapacidad intramurales

7.2 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 23 de diciembre de 2026

7.3 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución tendrá lugar en el ESE Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, ubicado en la Cra 70 # 2ª-04.

7.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/cte. ($ 240.000.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS CONTRIBUCIONES**. Dicho presupuesto está fundamentado y respaldado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuesta emitido por el área financiera.

La ESE Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, ha estimado el valor de los servicios de acuerdo con las necesidades técnicas definidas, garantizando así que la apropiación presupuestal para este contrato sea acorde con las necesidades de este.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

El proponente es responsable de informar e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y la ESE Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Para estimar el presupuesto oficial para la presente contratación, la ESE Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel en cabeza de su representante legal se tomó como referencia el análisis del Sector.

7.5 FORMA DE PAGO

La ESE Hospital geriátrico y Ancianato San Miguel. cancelará al contratista el valor correspondiente en cuotas parciales, de conformidad con el equipo de apoyo efectivamente contratado y las certificaciones de discapacidad efectivamente generadas, previo recibo a satisfacción por el supervisor designado. El pago del equipo certificador será de acuerdo con el número de valoraciones realizadas en el periodo facturado.

Se establece que cada certificado de discapacidad comprende una (1) valoración realizada por médico general, con un valor de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($31.000),** y dos (2) valoraciones efectuadas por profesionales de la salud, con un valor de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($29.700)** cada una, para un valor total de **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($90.400)** por certificado de discapacidad.

Para el pago El CONTRATISTA deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro, con informe y/o Cronograma de actividades, acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales. Si le corresponde y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del presente contrato

PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

7.6 DESCUENTO POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

La ESE. HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL., realiza descuentos por conceptos de impuestos y contribuciones, que deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, como se muestra a continuación:

DESCRIPCION	%	UVT	Base	Base
Estampilla Prodesarrollo 1%	1%	1	Menor /Hasta (UVT)	$ 52.374
Estampilla Prodesarrollo 3.5%	3,50%	2.196	Mayor a (UVT)	$ 115.018.542
Estampilla Prohospitales 1%	1%		$ Vlr a Pagar antes de IVA	$ Vlr a Pagar antes de IVA
Estampilla Prounivalle2%	2%		$ Vlr a Pagar antes de IVA	$ Vlr a Pagar antes de IVA
Estampilla Prouniversidad Del Pacifico	0,50%		$ Vlr a Pagar antes de IVA	$ Vlr a Pagar antes de IVA
Estampilla Procultura 1%	1%	4.072	Mayor a (UVT)	$ 213.266.928
Estampilla Procultura 1,5%	1,50%	0	APLICA SOLO ENTIDADES PUBLICAS	$ 209.497
Estampilla Prodeportes 2.5%	2,50%		$ Vlr a Pagar antes de IVA	$ Vlr a Pagar antes de IVA
Estampilla Prodepores Municipal 2 %	2%		$ Vlr a Pagar antes de IVA	$ Vlr a Pagar antes de IVA

Estampilla Adulto Mayor	2%		$ Vlr a Pagar antes de IVA	$ Vlr a P agar antes de IVA
Estampilla Justicia Familiar	2%		$ Vlr a Pagar antes de IVA	$ Vlr a Pagar antes de IVA

#	TIPO CONTRATO	NOMENCLATURA	DETALLE	RTE FTE	RTE IVA	RTE ICA
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	CONTATISTAS PS ADMTIVOS / ASISTENCIALES – EMPLEADOS - TABLA	TABLA	0%	0%
2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	CONTRATISTA PS HONORARIOS PERSONAS NATURALES - JURIDICAS	11,00 %	15,00%	0,66 %
3	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	VIGILANCIA Y SEGURIDAD AIU	2,00 %	15,00%	1,00 %
4	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	ASEO DECLARANTES SOBRE AIU	2,00 %	15,00%	1,00 %
5	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	ALIMENTACION ASIS - DECLARANTES	3,50 %	0,00%	1,00 %
6	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.25.	AGREMIACIONES AIU SINDICALES ADM Y ASISTENCIALES	0,00 %	15,00%	1,00 %
7	ORDEN DE COMPRA	100.23.05.	CONSUMO	3,50 %	15,00%	0,66 %
8	ORDEN DE COMPRA	100.23.05.	CONSUMO	2,50 %	15,00%	1,00 %
9	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DECLARANTES	4,00 %	15,00%	1,00 %
10	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100.23.19.	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES NO DECLARANTES	6,00 %	0,00%	1,00 %
11	CONTRATO DE SUMINISTROS	100.23.21.	SUMINISTROS	2,50 %	15,00%	1,00 %
12	CONTRATO DE SUMINISTROS	100.23.21.	SUMINISTROS	0,10 %	0,00%	0,33 %

8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento en la prestación de los servicios, la Asociación y/o Agremiación Sindical además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, se obliga a:

1. Ejecutar el objeto contractual siguiendo los procesos y procedimientos adoptados por el CONTRATANTE de conformidad con el perfil y cantidades detalladas en la propuesta en un tope máximo de 2.304 horas y las valoraciones clínicas para la generación de 1352 certificados de discapacidad, con el fin de asegurar que se realicen las certificaciones de discapacidad y las respectivas actividades de apoyo en número y características objeto del presente contrato.
2. Verificar y garantizar que todo el personal asignado cumple con los requisitos legales y documentales para el ejercicio de los perfiles requeridos según corresponda.
3. En caso de que alguno de los perfiles inicialmente presentados no continúe durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá reemplazarlo por otro que cumpla con iguales condiciones y requisitos. La hoja de vida y sus respectivos soportes deberán ser incorporados a la carpeta virtual (Drive o similar), sin eliminar la documentación correspondiente al perfil inicialmente presentado.
4. Dar aviso oportuno al supervisor del contrato de aquellos aspectos que puedan generar obstáculos en el desarrollo de la prestación del servicio.
5. El CONTRATISTA se obliga a garantizar que el personal asignado mantenga absoluta confidencialidad sobre la información institucional y del paciente a la que tenga acceso.
6. Asumir plena responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales, y prestaciones sociales del personal vinculado durante la ejecución del contrato.
7. Cumplir con el programa de seguridad y salud en el trabajo dentro de los planes de emergencia, evaluación y los planes de contingencia de la CONTRATANTE acorde a los perfiles y actividades realizadas por estos.

8. Presentar cualquier información o documentación que el CONTRATANTE le solicite para verificar el cumplimiento del contrato.
9. Designar un Enlace de Comunicación, que actuará como canal oficial entre la Agremiación y el Contratante para todos los asuntos relacionados con la ejecución del contrato, la coordinación operativa y la gestión de información referente a los afiliados.
10. Las contenidas en el artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016.
11. El CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información que conozca sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la E.S.E. o en relación con la atención de los usuarios, guardando absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada con ocasión de la ejecución del contrato.
12. Responder por los inventarios de los bienes y elementos dados en posesión o técnica para la ejecución del objeto contractual y devolverlos al finalizar el contrato, debiendo responder integralmente por los mismos ya sea reponiéndolos o cancelando su reparación salvo el deterioro normal generado por el uso

9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1) Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones, términos, especificaciones técnicas y plazo establecidos por la entidad CONTRATANTE.
2) Ejecutar el contrato con eficiencia, calidad, oportunidad y responsabilidad, aplicando los principios de buena fe, transparencia y economía.
3) Cumplir con afiliaciones al sistema de seguridad social integral incluyendo los parafiscales (Caja de compensación familia, Sena e ICBF), si le correspondiere siendo de exclusiva responsabilidad del contratista los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el termino en que se encuentre vigente el contrato. Deberá mantener dichas afiliaciones activas durante toda la ejecución del contrato y presentar los soportes correspondientes (comprobantes de pago mediante planilla PILA) como requisito para el pago.
4) Realizar de manera oportuna y completa el pago de las compensaciones por las horas contratadas
5) Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6) Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier circunstancia que afecte el desarrollo del objeto contractual, sin perjuicio de lo estipulado en la propuesta presentada.
7) Acatar las recomendaciones formuladas por el supervisor del contrato e implementar los correctivos que correspondan.
8) Presentar los informes que sean requeridos por la ENTIDAD CONTRATANTE, a través de la supervisión, para el control y seguimiento del contrato.
9) Acatar las instrucciones que, durante la ejecución del contrato, imparta la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa del CONTRATISTA.
10) Presentar las facturas de manera oportuna, con sus respectivos soportes, para el trámite y pago.
11) Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante y los usuarios del servicio.
12) Depositar copia del contrato sindical y el correspondiente reglamente en el Ministerio de trabajo a más tardar 15 días después de su firma según lo establecido en el Artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 036 de 2016.
13) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto contractual que solicite el supervisor del presente contrato.
14) Permitir labores de supervisión, evaluación, control y auditoria que el contratante realice en forma directa o por terceros sobre el contrato

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1) Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
2) Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera.

3) Entregar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

11. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección del contratista es la contratación directa, teniendo en consideración la justificación y fundamentos jurídicos que se citan a continuación:

El artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estableció, en relación con el régimen jurídico de las E.S.E, que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispositivo legal que ratifica en su reglamentación el Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995.

La E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, tiene establecido el Estatuto de La E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, tiene establecido el Estatuto de Contratación Acuerdo N°.1.2.1.095-2025 de octubre 20 de 2025, en el artículo 33, denominado modalidades de selección lo siguiente: "Hace referencia a la forma por medio de la cual se podrá efectuar la escogencia del Contratista. Dichas modalidades son: Convocatoria Pública, Solicitud Privada de Oferta, Contratación Directa, Adquisiciones Simplificadas, y Otras Formas de Contratación. El criterio que primará para escoger la modalidad de selección será la naturaleza".

El artículo 41 del mismo Estatuto, establece que la contratación directa procede por su naturaleza en los siguientes casos: (...)

"41.24 Contratos Sindicales."

En ese orden de ideas, la modalidad de selección del contratista para desarrollar el objeto contractual es la Contratación directa.

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

Para la ejecución de los servicios de manera óptima y oportuna la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel y con el fin de garantizar el propósito institucional y lo dispuesto por la Resolución 0505 del 20 de marzo de 2026, requiere lo siguiente:

EQUIPO CERTIFICADOR – CAPACIDAD OPERATIVA

Se relaciona a continuación el número total de certificaciones de discapacidad asignadas por la Secretaría de Salud para la ejecución de los recursos destinados por el Ministerio de Salud y Protección Social:

- 1.352 certificaciones de discapacidad intramurales.

Para la vigencia correspondiente a la presente necesidad, se establece como meta la realización de las certificaciones de discapacidad que se relacionan a continuación:

CONCEPTO	CANTIDAD
Número total de valoraciones por medico general	1.352
Número total de valoraciones por profesionales del área de la salud	2.704
Total, de valoraciones clínicas	4.056
Total, de certificados de discapacidad	1.352

Para la adecuada ejecución del proceso se requiere contar con actividades de apoyo administrativo y de soporte, orientadas a facilitar el desarrollo del proceso de certificaciones de discapacidad, incluyendo el rendimiento de informes y manejo de las plataformas y herramientas tecnológicas dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El siguiente equipo desarrollará las actividades de apoyo desde el inicio de ejecución del contrato hasta el 23 de diciembre de 2026:

EQUIPO DE CERTIFICACIONES				
PERFIL	**CANTIDAD**	**CLASIFICACIÓN**		**REQUISITOS MINIMOS**
AUXILIAR ADMINISTRATIVA	1	EQUIPO DE APOYO	**2.304 HORAS**	PARA TODOS LOS PERFILES: * Fotocopia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte según el caso. *Fotocopia legible del diploma y del acta de grado de bachiller, cuando haya lugar. * Fotocopia legible del título profesional y del acta de grado. Hoja de vida completa con los anexos solicitados, incluyendo experiencia laboral y certificaciones de las respectivas entes de control, vigilancia y fiscalia. INTERPRETE DE SEÑAS - Apoyo al equipo multidisciplinario para la valoración de personas con discapacidad Auditiva. LSC Regulado por Resolución 10185 de 2018 del MEN (22 de junio de 2018), debe presentar certificado. EQUIPO CERTIFICADOR - Haber realizado y aprobado el curso de certificación de discapacidad basado en CIF que dicta el Minsalud a través del SENA y estar en el Directorio Nacional de certificadores. profesionales de la salud: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría y trabajo social.
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1			
COORDINADOR CERTIFICACIONES	1			
INTERPRETE DE SEÑAS	1			
MÉDICOS GENERALES	4	EQUIPO CERTIFICADOR		
PROFESIONALES AREA DE LA SALUD	4			
TOTAL	**12**	**EJECUCIÓN INTRAMURAL**		

PARÁGRAFO: Colocar a disposición del CONTRATANTE, mediante enlace de acceso a una carpeta virtual (Drive o similar) o en medio magnético, las hojas de vida con sus respectivos soportes, a fin de verificar el cumplimiento de los perfiles y requisitos exigidos para la ejecución del contrato. El enlace de acceso a la carpeta virtual deberá ser remitido al correo electrónico: coordinacion.asistencial@sanmiguel.gov.co,

NOTA: Para todos sin excepción se les exige, tener póliza de responsabilidad civil profesional debidamente constituida y vigente, las cuales deben reposar en las Hojas de vida, en caso de que se requiere.

13. CERTIFICADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

EL proponente debe adjuntar la certificación firmada por el Representante Legal o certificación de ARL, en donde conste la implementación y mantenimiento del SG-SST de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019. La expedición de la misma no podrá ser superior a un año.

Entrega de la copia de la autoevaluación de estándares mínimos según corresponda, teniendo en cuenta el número de trabajadores y nivel de riesgo, basados en la Resolución 312/2019. Relacionando el número de trabajadores, nivel de riesgo de acuerdo a la actividad económica desempeñada.

Informar para los casos que aplique si son independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales que trata la sección 5 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro del Decreto 1072 de 2015 – Único Reglamento del Sector Trabajo. Los cuales no estarían obligados a cumplir con la implementación de estándares mínimos establecidos en la Resolución 312 de 2019.

14. PERFIL DE LOS OFERENTES

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 49 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, Acuerdo 106 de 2003 y el Estatuto Contractual de la E.S.E., y atendiendo la responsabilidad que tiene el Gerente de la Institución en cuanto a la prestación de servicios a los usuarios a fin de brindar una atención integral a los mismos, requiere contratar con una Asociación o Agremiación Sindical, reconocida por el Ministerio de Trabajo, para la prestación de servicio de apoyo en la ejecución de las acciones del PIC, que cumpla con los siguientes requisitos generales y particulares:

A. De acuerdo con su naturaleza tener capacidad jurídica para obligarse conforme a lo dispuesto en la Ley Civil y Comercial.
B. Tener capacidad técnica y operativa para la prestación del servicio descrito en el objeto contractual.
C. Los perfiles requeridos y la cantidad horaria aproximada requerida para el desarrollo de los servicios contratados durante la ejecución del contrato, corresponde a los que se detallados en el apartado de las especificaciones técnicas.
D. Que la Asociación y/o Agremiación Sindical deberá estar constituida con un mínimo de dos (02) años con anterioridad a la fecha de solicitud de propuesta, para lo cual, la Asociación y/o Agremiación Sindical deberá aportar copia del registro de inscripción del acta de constitución de la asociación y/o agremiación sindical ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o certificación de existencia de la asociación y/o agremiación sindical expedida por el Ministerio de Trabajo.
E. Acreditar experiencia mínima de un (1) año, de contratar con entidades públicas o privadas, la prestación de los servicios requeridos por el Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E o servicios similares.
F. Certificar bajo la gravedad de juramento, que sus afiliados se encuentran debidamente afiliados a la asociación y/o agremiación sindical antes de iniciar la ejecución del contrato, en el evento de serle adjudicado.
G. Aportar copia del Acta de la Asamblea General y estatutos, por la cual autorizan a la Asociación Sindical para que celebre el contrato sindical, en el evento de serle adjudicado, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.19 del Decreto 036 de 2016.
H. Acreditar estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios requeridos, para lo cual, el oferente deberá aportar los siguientes documentos en forma legible: a. Organigrama de la asociación sindical. b. Estados Financieros vigentes y análisis de los indicadores. c. Fotocopia de las tarjetas profesionales del contador que certifica los Estados Financieros y del revisor fiscal que los dictamina, si el proponente está obligado tenerlo.
I. Certificar la Vinculación de sus afiliados al Sistema General de Seguridad Social: en Salud, Riesgos laborales y Pensiones.
J. No encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el sistema de seguridad social en salud, en la constitución y en la Ley, lo cual se afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO: la información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de invitar a presentar propuestas no obliga a la E.S.E. a adquirir compromiso alguno de contratar. La prestación del servicio se realizará de acuerdo con los requerimientos de disponibilidad de la empresa

15. RIESGOS DE LA FUTURA CONTRATACIÓN

De conformidad con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal debe incluir en los Estudios Previos y en el proyecto de Pliego de Condiciones o su equivalente los Riesgos que afecten la ejecución del contrato y que identificó en la matriz de administración de Riesgos. Aquellos tratamientos que correspondan a garantías, cláusulas penales o multas y sanciones, deben ser incluidos en el Pliego de Condiciones o su equivalente y en la minuta del contrato.

Para efectos del presente proceso contractual, se hará el análisis de riesgo de la siguiente manera:

Probabilidad del Riesgo

Probabilidad	Categoría	Valoración
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Impacto del Riesgo

Impacto					
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría / Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
	1	2	3	4	5

Valoración del Riesgo

Probabilidad	Categoría	Valoración	Impacto				
			Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Así las cosas, se presenta la siguiente Matriz de Riesgos identificados para el Proceso de Contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el Riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo, como se muestra a continuación:

Matriz de Riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	Económico/Operacional	Posibilidad de que la empresa se vea afectada económicamente por los incumplimientos en las obligaciones del contratista.	Pérdidas económicas, fallas y/o deficiencias en la prestación del servicio	1	4	5	Medio	Contratista	Hacer seguimiento y control por parte de la supervisión y conocer las situaciones que posibilitan la materialización del riesgo.	1	3	4	Bajo	No	La ESE/Contratista	Ejecución	Ejecución	Supervisión de la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato
2	Cumplimiento	Externo	Ejecución	Laboral/SST	Omisión en el pago oportuno de salarios, beneficios laborales o afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales ..	Parálisis del servicio por huelgas, demandas laborales contra la E.S.E. y sanciones legales	2	5	10	Medio	Contratista	Obligación contractual de presentar planillas de pago PILA y paz y salvos laborales para el trámite de cada factura.	1	4	4	Bajo	Si	Supervisor de la E.S.E. / Área	inicio de ejecución del contrato	Finalización	Auditoría y cruce de planillas de seguridad social contra el personal activo reportado.	Mensual
3	General	Interno	Planeación/Selección	Operacional	Posibilidad de recibir o solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros.	Celebración indebida de contratos y sanciones de los órganos de control y Autoridad judicial	1	4	5	Medio	La ESE	Capacitar a los funcionarios de la entidad sobre los principios de la contratación estatal	1	1	2	Bajo	No	La ESE	Planeación /Selección	Planeación /Selección	Realizando una verificación objetiva de los requisitos mínimos establecidos en la ley para la selección de contratistas	En la planeación de los contratos
4	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la regulación tributaria aplicable	Variación en el precio del contrato	2	4	6	Alto	La ESE/Contratista	Estipulación contractual que permita revisar precios frente a los cambios en la regulación tributaria aplicable	2	3	5	Medio	Si	La ESE/Contratista	Ejecución	Ejecución	Realizando verificación del estatuto tributario, revisando noticias y reglamentación sobre la materia	En todas las etapas del proceso

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Posibilidad de no cumplir o prestar debidamente con las obligaciones establecidas en el contrato	No cumplimiento del servicio	1	6	6	Alto	La ESE/Contratista	Realizar una adecuada contratación.	1	4	5	Medio	No	La ESE/Contratista	Planeación	Ejecución	Verificación y evaluación de requisitos exigidos en el proceso con objetividad	En todas las etapas del proceso

De acuerdo con la anterior distribución de riesgos, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él y en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

16. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO.

El Artículo 16 del Estatuto de Contratación de EL HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL E.S.E., dispone:

> "GARANTÍAS. Por regla general la ESE exigirá del contratista la constitución de una garantía, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.
>
> El monto, vigencia y amparos o coberturas serán los estipulados en el Título V. Capítulo I del presente Estatuto".

El articulo 46 Ibidem, dispone: "CLASES DE GARANTIAS. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

46.1 Contrato de Seguro contenido en una póliza.
46.2 Patrimonio Autónomo.
46.3 Garantía Bancaria.
46.4 Y cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.

En ese orden, y atendiendo lo preceptuado en los artículos 16 y 46 del precitado Estatuto, el Contratista deberá constituir garantía de cumplimiento, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento	El amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes Riesgos: A. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. B. Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales. C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y, además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Su cuantía será equivalente al 20% del valor total del contrato	Su vigencia será igual al término de duración del contrato y 6 meses más.
Pago De Salarios Y Prestaciones	Tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista	Su cuantía será equivalente al 8% del	Su vigencia será igual al término de duración del

Sociales E Indemnizaciones	garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado.	valor total del contrato	contrato y 3 años más.
Calidad Del Servicio.	El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato.	Su cuantía será equivalente al 20% del valor total del contrato	Su vigencia será igual al término de duración del contrato y 6 meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Cubre las eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros	su cuantía será de 200 SMLMV	Su vigencia será igual al término de duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista deber aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y ampliar, modificar y prorrogar estas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del contratante por escrito.

17. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [x] Interventoría [ ]

18. VEEDURÍA:

Se convoca a las Veedurías Ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad, conforme lo establecen la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 56 del Acuerdo 1.2.1.095-2025 de octubre 20 de 2025, "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación."

19. SARLAFT:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo — SARLAF., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de E.S.E Hospital geriátrico y Ancianato San Miguel, mediante Acuerdo N°1.2.1.065 – 2024 del 25 de julio, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los Lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza a al Hospital geriátrico y Ancianato San Miguel a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de ipso facto a la terminaci6n de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte del Hospital geriátrico y Ancianato San Miguel.

20. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN:

El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información **DEL CONTRATANTE**., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información **DEL CONTRATANTE** para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva **DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA** se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por **EL CONTRATANTE** con ocasión del desarrollo del objeto del contrato para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por **EL CONTRATANTE** toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasi6n de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla

a conocer a terceros, deberá indemnizar **AL CONTRATANTE** y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

21. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se evidencia la necesidad que tiene la entidad de contratar la prestación de servicio sindical para el apoyo en la operación de la realización de las valoraciones clínicas con el fin de expedir certificados de discapacidad, mediante evaluación clínica multidisciplinaria simultánea institucional y/o domiciliaria, en cumplimiento de la Resolución 0505 del 20 de marzo de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social que desde el punto de vista costo/beneficio, resulta positivo contratar este servicio, atendiendo, que el Hospital geriátrico y Ancianato San Miguel, no cuenta actualmente con la cantidad de personal idóneo y capacitado para realizar dicha actividad; en consecuencia, es viable la celebración de la orden de prestación de servicios.

En constancia se firma en Santiago de Cali, el 30 septiembre del año 2026

Rol Técnico
SINDY JOHANA ORTIZ VALENCIA
Enfermera
E.S.E. HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL

Rol Jurídico
STEPHANY MENDOZA BUENO
Profesional Agremiada
ASOSINDISALUD

Rol Financiero
OSCAR EDUARDO ERAZO CASTRO
Subgerente Administrativo y Financiero
ESE HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL E.S.E.

Elaboró Sindy Joahan Ortiz Valencia – Enfermera HGYASM
Elaboró Aspectos Jurídicos: Stephany Mendoza Bueno – Profesional Agremiada AQSOSINDI
Revisó Aspectos Financieros: Oscar Eduardo Erazo Castro – Subgerente Administrativo y Financiero
Revisó: Héctor Gerardo Hurtado E - Abogado – Profesional Agremiado ASOSINDI